



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE
MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

Las y los legisladores pertenecientes al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso k) y apartado E; de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 13, fracción IX, de la Ley Orgánica y artículos 1, 2 fracción XXXVIII; 5 fracciones I, II y X; 79 fracción IX; 99 fracción II; 100 y 101 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA; A LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ COMO A LAS 16 ALCALDÍAS, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REFUERZEN LAS ACCIONES QUE AYUDEN A FORTALECER LOS TRABAJOS EN LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES CON ENFOQUE INTERCULTURAL, GARANTIZANDO LA ATENCIÓN INTEGRAL JURÍDICA, PSICOLÓGICA, MÉDICA Y SOCIAL, DISPONIBILIDAD DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES EN LENGUAS INDÍGENAS, PERSONAL CAPACITADO EN PERSPECTIVA DE GÉNERO E INTERCULTURALIDAD Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGUIMIENTO ACCESIBLES PARA MUJERES EN ZONAS RURALES O DE DIFÍCIL ACCESO EN LA CAPITAL DEL PAÍS,** al tenor de lo siguiente:



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

ANTECEDENTES

Los Centros de Justicia para las Mujeres y otras instancias de atención integral para el acceso efectivo a la justicia han sido reconocidos como mecanismos clave para garantizar acompañamiento jurídico, psicológico, médico y social a mujeres y niñas víctimas tanto de violencia como de otros delitos¹. Sin embargo, su cobertura territorial sigue siendo insuficiente, especialmente en zonas rurales y comunidades indígenas donde las barreras lingüísticas, culturales y de movilidad limitan el acceso efectivo a estos servicios y sobre todo, a las mujeres indígenas y rurales de la capital del país.

Como antecedente, los Centros de Justicia para las Mujeres (CJM) surgen en México en el año 2010 como una estrategia nacional para fortalecer la atención integral a mujeres víctimas de violencia, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)².

La Ley en cita, establece la obligación del Estado mexicano de crear mecanismos especializados de atención integral para mujeres víctimas de violencia, así como de garantizar servicios multidisciplinarios y coordinación interinstitucional. En ese sentido, los Centros de Justicia para Mujeres se diseñaron como el modelo operativo para cumplir con los artículos relativos a la atención, protección y acceso a la justicia.

¹ Gobierno de México. (2024). *Centros de Justicia para las Mujeres*. Secretaría de Gobernación. <https://www.gob.mx/conavim/documentos/centros-de-justicia-para-las-mujeres-23094?idiom=es>

² *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 17 de mayo de 2023.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

El primer Centro fue inaugurado en Ciudad Juárez, Chihuahua, y su creación respondió a la necesidad de contar con espacios especializados que articularan servicios jurídicos, psicológicos, médicos y sociales en un solo lugar, con el fin de evitar la revictimización y garantizar rutas de atención coordinadas³.

Desde entonces, estos espacios se han consolidado como un modelo institucional impulsado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), organismo dependiente de la Secretaría de Gobernación, que coordina su operación, emite lineamientos y otorga financiamiento federal para su funcionamiento.

Su operación se regula mediante los **Lineamientos del Modelo de Atención de los Centros de Justicia para Mujeres**, emitidos por CONAVIM desde 2012 y actualizados periódicamente, los cuales definen estándares de atención, protocolos de seguridad, rutas de intervención y criterios de coordinación entre instituciones.

A ello se suma el marco internacional aplicable, como el **Convenio 169 de la OIT**, la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**⁴ y la **Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos**

³ CONAVIM. (2012). *Modelo de Atención de los Centros de Justicia para las Mujeres*. Secretaría de Gobernación.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/164841/01ModeloCJM_Secretariado_Ejecutivo.pdf

⁴ Organización Internacional del Trabajo. (1989). *Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*.

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/30118/Convenio169.pdf>



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Indígenas⁵, que obligan al Estado a garantizar acceso a la justicia con pertinencia cultural y lingüística.

En cuanto a su adscripción institucional, los Centros de Justicia para Mujeres operan bajo un modelo mixto. A nivel federal, dependen de la **CONAVIM**, que supervisa, financia y evalúa su funcionamiento. A nivel estatal, cada Centro se encuentra adscrito a la institución que determine la entidad federativa, siendo las más comunes las **Fiscalías estatales**, las **Secretarías de las Mujeres** o los **Sistemas DIF**. Esta estructura permite articular servicios de procuración de justicia, atención psicosocial, acompañamiento jurídico, trabajo social, medidas de protección y acceso a servicios de salud, entre otros.

Respecto al objetivo de creación de estos lugares, se derivan de la obligación explícita de brindar atención integral a **mujeres, niñas y adolescentes**, con enfoque de género, derechos humanos e interculturalidad. **Si bien no existe un apartado exclusivo para mujeres indígenas, el marco normativo que rige a los Centros de Justicia para Mujeres establece la obligación de garantizar atención con pertinencia cultural y lingüística**, lo que incluye el acceso a intérpretes y traductores, la adaptación de los servicios a los contextos comunitarios y el respeto a los sistemas normativos internos de los pueblos indígenas.

Por lo que hace a los lineamientos de Comisión Nacional, en ellos se señalan que los Centros de Justicia para Mujeres deben asegurar que cuando sean indígenas, ellas reciban atención libre de discriminación, con personal capacitado en perspectiva intercultural y con mecanismos que permitan superar barreras

⁵ Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. (2003). *Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas*. Diario Oficial de la Federación.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDLPI.pdf>



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

territoriales, lingüísticas y socioculturales. Esto se articula con la Ley General de la materia que obliga a las instituciones a garantizar servicios especializados para mujeres en situación de vulnerabilidad, y con la Ley de Derechos Lingüísticos, que establece el derecho de las personas indígenas a ser atendidas en su lengua.

En conjunto, este marco normativo e institucional confirma que **los CJM no solo son espacios de atención integral, sino mecanismos diseñados para garantizar el acceso efectivo a la justicia para mujeres, niñas y jóvenes, incluyendo aquellas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, mediante servicios culturalmente pertinentes, multidisciplinarios y coordinados.**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En México, el acceso a la justicia para mujeres, niñas y personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas ha sido históricamente limitado por factores estructurales, territoriales y socioculturales. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019) señala que las mujeres indígenas enfrentan barreras sistemáticas derivadas de la discriminación estructural, la distancia geográfica respecto a los centros urbanos y la falta de servicios especializados.

Asimismo, organismos como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y diversas organizaciones de la sociedad civil han señalado la necesidad de fortalecer la presencia de intérpretes y traductores, así como de incorporar personal con formación en perspectiva intercultural y de género, para asegurar procesos de atención adecuados y respetuosos de los sistemas normativos internos de las comunidades.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

La CNDH ha documentado que la ausencia de intérpretes y personal capacitado constituye una de las principales barreras para el acceso a la justicia de las mujeres indígenas⁶

De manera coincidente, el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI) ha señalado que la falta de servidores públicos con formación intercultural limita la calidad de la atención institucional⁷.

Asimismo, ONU Mujeres y diversas organizaciones civiles han advertido que la falta de capacidades institucionales en interculturalidad y género genera prácticas discriminatorias y procesos de atención inadecuados⁸. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, también ha establecido que la presencia de intérpretes es indispensable para garantizar procesos respetuosos de los sistemas normativos internos⁹.

Estos hallazgos confirman que la violencia de género y las violencias contra mujeres indígenas presentan mayores índices de impunidad debido a la

⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018). *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres indígenas en México*. CNDH. <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/especiales/informe-cesdaw-2018.pdf>

⁷ Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. (2020). *Diagnóstico sobre acceso a la justicia para pueblos indígenas en México*. INPI. <https://www.gob.mx/inpi/documentos/diagnostico-sobre-acceso-a-la-justicia-para-pueblos-indigenas>

⁸ ONU Mujeres. ONU Mujeres. (2016). *Relatoría: Mujeres indígenas y acceso a la justicia*. ONU Mujeres México. <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2016/Relator%C3%ADa%20Mujeres%20Ind%C3%ADgenas.pdf>

⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2017). *Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: Personas, pueblos y comunidades indígenas*. SCJN. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/en-casos-que-involucren-derechos-de-personas-comunidades-y-pueblos>



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

ausencia de servicios integrales, la dispersión territorial y la falta de personal especializado.

La Ciudad de México cuenta actualmente con **cuatro Centros de Justicia para las Mujeres (CJM)**, ubicados en **Azcapotzalco, Iztapalapa, Tlalpan y La Magdalena Contreras**, operados por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Estos centros forman parte del modelo nacional impulsado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) ya mencionado.

Durante 2025, los Centros han reforzado su capacidad de atención. Entre enero y octubre de ese año, brindaron servicios especializados a **12,500 mujeres**, además de tramitar **4,400 medidas de protección** para mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo, incluso sin necesidad de denuncia previa¹⁰. Estos datos reflejan la creciente demanda de atención y la importancia de fortalecer la infraestructura, el personal especializado y la pertinencia cultural de los servicios, especialmente para mujeres indígenas que enfrentan barreras lingüísticas y socioculturales adicionales.

Sin embargo, a pesar de los avances normativos y programáticos, **persisten brechas significativas en la atención a mujeres y niñas víctimas de violencia, particularmente en contextos rurales e indígenas**. La falta de centros de justicia para este sector obliga a las víctimas a desplazarse largas distancias, lo que

¹⁰ Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. (2025). *Centros de Justicia para las Mujeres refuerzan atención integral: más de 12,500 mujeres atendidas y 4,400 medidas de protección en 2025*. <https://desinformemonos.org/centros-de-justicia-para-mujeres-cdmx-emitieron-4-mil-medidas-de-proteccion-insuficientes-ante-violencia-familiar/>



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

incrementa el riesgo, los costos y la posibilidad de desistimiento en la búsqueda de apoyo institucional.

Además, la ausencia de servicios integrales en un mismo espacio —jurídicos, psicológicos, médicos y sociales— genera procesos fragmentados que pueden derivar en revictimización. A ello se suma la escasez de intérpretes y traductores en lenguas indígenas, lo que vulnera el derecho a comprender y ser comprendidas durante los procedimientos, afectando la calidad de las investigaciones y la confianza en las instituciones.

En muchos territorios, la falta de coordinación entre autoridades comunitarias y autoridades estatales dificulta la implementación de medidas de protección y seguimiento. Esto se agrava cuando no existe personal capacitado en perspectiva intercultural, lo que puede derivar en prácticas discriminatorias o en la omisión de los marcos de autonomía reconocidos constitucionalmente¹¹.

Finalmente, la limitada presencia institucional en zonas rurales impide que las mujeres accedan oportunamente a medidas de protección, atención médica inmediata, acompañamiento psicológico y asesoría jurídica especializada, lo que perpetúa ciclos de violencia y desigualdad.

CONSIDERANDOS

¹¹ Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. (2020). *Diagnóstico sobre acceso a la justicia para pueblos indígenas en México*. INPI. <https://www.inpi.gob.mx/coneval/2019/U011-diagnostico-2019.pdf>



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Primero. Que, el acceso a la justicia es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, los cuales obligan a garantizar atención integral, oportuna y culturalmente pertinente.

Segundo. Que, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece la obligación de las autoridades de brindar servicios especializados, multidisciplinarios y con perspectiva de género, asegurando la no revictimización y la protección efectiva de las víctimas.

Tercero. Que la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas reconoce el derecho de las personas hablantes de lenguas indígenas a recibir atención en su lengua y a contar con intérpretes y traductores certificados durante los procedimientos administrativos y judiciales.

Cuarto. Que los estándares internacionales en materia de derechos de los pueblos indígenas —incluyendo el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas— establecen la obligación de respetar los sistemas normativos internos, la autonomía comunitaria y la pertinencia cultural en la prestación de servicios públicos.

Quinto. Que el fortalecimiento de centros de justicia con atención integral, personal capacitado en perspectiva intercultural y de género, intérpretes y traductores, así como mecanismos de coordinación con autoridades comunitarias, constituye una medida necesaria para garantizar el acceso efectivo a la justicia, especialmente en zonas rurales y comunidades indígenas.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Sexto. Que resulta indispensable ampliar la cobertura territorial y operativa de estos centros, así como desarrollar rutas de atención diferenciadas que respondan a las condiciones socioculturales y geográficas de cada comunidad, asegurando la protección y el acompañamiento continuo de las víctimas.

Con base a todo lo anterior, es que resulta importante que seguir consolidando el acceso a la justicia a las mujeres indígenas y rurales que habitan en la ciudad de México, para la lo cual, a través de este punto de acuerdo estamos solicitando a las autoridades puedan conforme a su suficiencia presupuestaria crear centros de justicia para las mujeres indígenas y rurales cercanos a ellas con el fin de acercar estos espacios para su seguridad integral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA; A LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ COMO A LAS 16 ALCALDÍAS, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REFUERZEN LAS ACCIONES QUE AYUDEN A FORTALECER LOS TRABAJOS EN LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES CON ENFOQUE INTERCULTURAL, GARANTIZANDO LA ATENCIÓN INTEGRAL JURÍDICA, PSICOLÓGICA, MÉDICA Y SOCIAL, DISPONIBILIDAD DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES EN LENGUAS INDÍGENAS, PERSONAL CAPACITADO EN PERSPECTIVA DE GÉNERO E INTERCULTURALIDAD Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

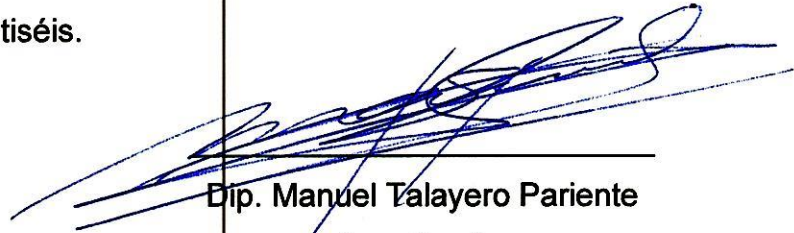


III LEGISLATURA

SEGUIMIENTO ACCESIBLES PARA MUJERES EN ZONAS RURALES O DE DIFÍCIL ACCESO EN LA CAPITAL DEL PAÍS, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REFUERZEN LAS ACCIONES QUE AYUDEN A FORTALECER LOS TRABAJOS EN LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES CON ENFOQUE INTERCULTURAL, GARANTIZANDO LA ATENCIÓN INTEGRAL JURÍDICA, PSICOLÓGICA, MÉDICA Y SOCIAL, DISPONIBILIDAD DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES EN LENGUAS INDÍGENAS, PERSONAL CAPACITADO EN PERSPECTIVA DE GÉNERO E INTERCULTURALIDAD Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGUIMIENTO ACCESIBLES PARA MUJERES EN ZONAS RURALES O DE DIFÍCIL ACCESO EN LA CAPITAL DEL PAÍS.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los tres días del mes de marzo del dos mil veintiséis.

Suscriben;


Dip. Manuel Talayero Pariente
Coordinador


Dip. Rebeca Peralta León


Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba


Dip. Yolanda García Ortega


Dip. Claudia Nelí Morales Cervantes


Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova


Dip. Jesús Sesma Suárez